

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00015-00  
DEMANDANTE: JOSUÉ ÁNGEL ALDANA RUÍZ  
DEMANDADO: VICTOR RUFINO ALDANA SALAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Tibirita, Cund., junio nueve (9) del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que se encuentra notificada en debida forma la demanda, una vez surtido el emplazamiento de VICTOR RUFINO ALDANA SALAS y demás PERSONAS INDETERMINADAS en el proceso que nos ocupa, a quienes se les designó Curador Ad-Litem que se notificó personalmente de la demanda<sup>1</sup>, la cual se entendió realizada el día 15 de abril de 2021<sup>2</sup>, contestándola dentro del término previsto para tal fin proponiendo excepciones de mérito, razón por la cual se dispondrá tener por contestada la demanda.

Bajo ese contexto, resultaría del caso dar trámite a los medios exceptivos de fondo formulados por el Curador designado; empero, se avizora la configuración de un hecho constitutivo de interrupción del proceso, frente al cual, el Despacho procede a pronunciarse.

Mediante correo electrónico recibido el día de ayer 8 de junio de 2021, se recibió escrito suscrito por Dolly Ramírez Roa, por medio del cual informa que su padre el abogado HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ, (Q.E.P.D.), falleció el pasado veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), lo que se acredita con el Registro Civil de Defunción visto a folio 173 del expediente digital, quien fungía en el diligenciamiento como apoderado del demandante JOSUÉ ÁNGEL ALDANA RUÍZ.

En vista del suceso fatal acaecido, y de conformidad con el numeral 2° del artículo 159 del C.G.P., que establece que será causal de interrupción del proceso la muerte del apoderado judicial de una de las partes, se dispondrá su interrupción a partir del veintiséis (26) de mayo dos mil veintiuno (2021), fecha de fallecimiento del DR. HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ, con arreglo a lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del citado precepto normativo.

Por lo anterior, dando aplicación al art. 160 del Estatuto General del Proceso, corresponde entonces ordenar notificar por aviso esta decisión al demandante RAFAEL SERNA, para que comparezca dentro de los cinco (5) días siguientes a esa notificación, al proceso y proceda a designar un nuevo profesional del derecho que represente sus intereses, advirtiéndole que vencido el mismo, o antes cuando concurra o designe nuevo mandatario judicial, se reanudará el diligenciamiento.

El aviso estará a cargo de la secretaría de este Juzgado, y deberá ser remitido a la dirección de notificaciones del demandante, señalada en la demanda, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

<sup>1</sup> Acta de notificación enviada como mensaje de datos a la dirección electrónica: [jaimavanceballos@gmail.com](mailto:jaimavanceballos@gmail.com) y/o [jaimavanceballos@hotmail.com](mailto:jaimavanceballos@hotmail.com) vista a folio 160 y 161, constancias de envío y entrega a través de la cuenta de correo electrónico institucional folios 162 a 163.

<sup>2</sup> Decreto 806 de 2020. Art. 8. Inciso 3°.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2020-00015-00  
DEMANDANTE: JOSUÉ ÁNGEL ALDANA RUÍZ  
DEMANDADO: VICTOR RUFINO ALDANA SALAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – TENER POR CONTESTADA** por el Curador Ad-Litem designado quien actúa en representación de los demandados VICTOR RUFINO ALDANA SALAS y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO. - ESTABLECER** la existencia dentro del presente asunto del hecho originador de la interrupción procesal consagrado por el artículo 159 del C.G.P., en atención al fallecimiento del apoderado judicial del demandante.

**TERCERO. - DISPONER LA INTERRUPCIÓN** esta actuación **a partir del día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), fecha de fallecimiento del DR. HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, con arreglo a lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del citado precepto normativo.

**CUARTO. - NOTIFICAR** esta providencia por aviso al demandante JOSUÉ ÁNGEL ALDANA RUÍZ, citándole para que comparezca dentro de los cinco (5) días siguientes a esa notificación, al proceso y proceda a designar un nuevo profesional del derecho que represente sus intereses, precisando que, una vez vencido el mencionado término o antes cuando concurra o designe nuevo mandatario judicial, se reanudará el proceso.

**QUINTO. -** Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento, de conformidad con el inc. 6 ° del art. 159 del C.G. del P.

**SEXTO. -** Una vez cumplido lo anterior ingresen nuevamente las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE ALBERTO ANGEE ROA**  
Juez

Firmado Por:

**JORGE ALBERTO ANGEE ROA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TIBIRITA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**141ecc8d5a06d4226e528540f22c5728c60d68cfedf49ea76aeb5bae5dc36f68**

Documento generado en 09/06/2021 07:35:16 PM

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2020-00015-00  
DEMANDANTE: JOSUÉ ÁNGEL ALDANA RUÍZ  
DEMANDADO: VICTOR RUFINO ALDANA SALAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**